



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-541
Radicado. 631304003001-2019-00124-00

ASUNTO

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por Bancoomeva contra Beatriz Elena García.

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: ***“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”***

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 26 de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 6 de diciembre de 2021. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Si en virtud de la medida decretada hubiese títulos o se llegaren a poner a disposición del presente proceso, se hará entrega de estos a la parte demandada.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo promovido por Bancoomeva contra Beatriz Elena García.

Segundo: CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención del salario en las proporciones legales que devenga la demandada como funcionaria de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes “FARO” de Calarcá.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

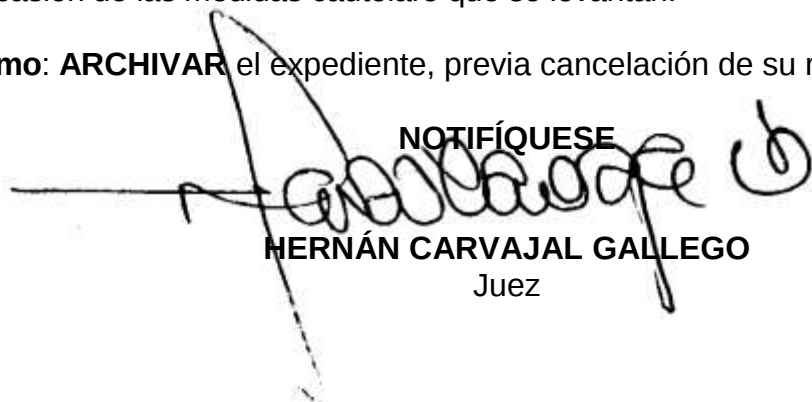
Tercero: Si llegaren a ser puestos a disposición de este despacho judicial y para este proceso, títulos judiciales, estos serán entregados a la parte demandada.

Cuarto: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Quinto: SIN CONDENA en costas a las partes.

Sexto: CONDENAR al demandante, en los perjuicios que pudieron hubiese causado con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a279b99915f09ed50991db43c50bc889627e115a76917b7218b27788b527b46**

Documento generado en 07/05/2024 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>